

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 1.- Para efectos de aplicación del presente protocolo se distinguirán aquellos accidentes que ocurran dentro del establecimiento de aquellos que ocurren fuera del establecimiento, sea que se trate de una actividad pedagógica, extraescolar o en representación de la institución.

Artículo 2.- Se entiende por accidente escolar aquellas lesiones que sufran los y las estudiantes a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzcan incapacidad o muerte.

Según el tipo de lesión ocurrida, el accidente se clasificará en leve, menos grave y grave.

El accidente leve, es todo incidente que genere en el cuerpo del accidentado/a erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios.

Accidente menos grave, corresponde a aquellos eventos que generan en el cuerpo del accidentado/a esguinces, dolor persistente, heridas sangrantes, hematomas, contusiones que generen aumento de volumen o amorotamiento de la piel.

Accidente grave, son aquellos eventos que generan en el cuerpo del individuo fracturas expuestas o evidentes, heridas o cortes profundos provocados por objetos cortos punzantes, golpes en la cabeza y pérdida de conocimiento.

Artículo 3.- Todo funcionario que tenga bajo su cuidado a uno o más estudiantes deberá brindar atención inmediata frente a los accidentes que puedan sufrir los niños, niñas y/o adolescentes durante las actividades pedagógicas o con ocasión del proceso educativo.

Párrafo I: Accidentes ocurridos dentro del establecimiento

Artículo 4.- Ocurrido un accidente, el funcionario responsable, luego de evaluar el estado de salud del estudiante, deberá comunicar el incidente en forma inmediata a la encargada de enfermería para que esta brinde los primeros auxilios y a Inspectoría General para que proceda a comunicar a la familia.

En ausencia de la encargada de enfermería, Inspectoría General deberá resolver al funcionario más idóneo o capacitado para brindar los primeros auxilios.

Los primeros auxilios tendrán por objeto proveer contención del accidentado/a, prevenir el empeoramiento de individuo y sus lesiones, evitar complicaciones derivadas de una mala atención y preservar la vida.

En los casos que la lesión implique cortaduras que requieran sutura, esguince, fractura o contusión, el o la estudiante será trasladado al centro asistencial que más adelante se indica.

Atendida la magnitud de la lesión, la enfermera podrá determinar que el o la estudiante quede inmovilizado en el lugar del accidente mientras se llama a una ambulancia. En caso contrario, será trasladado a enfermería para proceder a la curación y reposo mientras se comunica el accidente a la familia.

Artículo 5.- La Inspectora General se encargará de comunicar en primera instancia vía llamado telefónico el accidente al apoderado titular, según corresponda, con el objeto de coordinar la asistencia y/o retiro del estudiante del establecimiento o centro asistencial. En caso de no existir comunicación con el apoderado titular, se contactara con el apoderado suplemente vía telefónica.

Si no hay respuesta vía telefónica de ambos apoderados (titular o suplemente) se procederá a notificar vía casilla electrónica. Toda esta información (teléfonos, correos electrónicos, dirección, enfermedades pre-existentes) se encuentra en la base de datos digital de nuestro establecimiento o en las fichas de registro de estudiantes.

El registro de las llamadas telefónicas estará disponible en inspectoría general

Artículo 6.- Inspectoría General, del respectivo nivel al que pertenezca el o la accidentada, deberá levantar un acta sobre las circunstancias y hechos del accidente la cual será puesta en conocimiento de la Dirección del establecimiento, quien en un plazo no mayor a 24 horas efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 7.- En caso de requerir atención externa especializada para tratar las lesiones ocurridas, el o la estudiante accidentado será trasladado a alguno de los siguientes centros

- Clínica Lircay: 2 Poniente Nº 1372 Talca Fono: 071 2209920
- Cesfam la Florida: 14 Sur, Los Durazos 092; Fono 071 2 635877 / 800 500 714
- Hospital Regional: 1 Norte 13 Oriente s/n, Talca Fono: 071 2209100

Artículo 8.- La encargada de enfermería deberá acompañar al o la estudiante accidentado/a en caso que requiera traslado al centro de atención, debiendo permanecer con el niño, niña o adolescente hasta que el padre, madre o apoderado llegué al establecimiento asistencial.

Párrafo II: Accidentes ocurridos fuera del establecimiento

Artículo 9.- En caso que el accidente que afecte a uno o más estudiantes ocurra fuera del establecimiento, pero con ocasión de los estudios, el o la profesora encargada de la actividad deberá brindar los primeros auxilios, efectuar las comunicaciones y derivaciones que correspondan según la gravedad del accidente.

Se entenderá que un accidente ocurre fuera del establecimiento con ocasión de los estudios cuando los y las estudiantes se encuentran en un viaje pedagógico o representan a la institución en presentaciones o exposiciones artísticas o académicas o competencias deportivas.

Artículo 10.- Cuando el accidente ocurra fuera de la comuna del Colegio, el funcionario encargado deberá derivar al o la accidentada al Hospital más cercano para la atención de urgencia que corresponda.

Además, deberá comunicar de los hechos sucedidos a Inspectoría General del nivel respectivo al que pertenece el estudiante.

Conforme a lo informado por el funcionario encargado, Inspectoría deberá levantar un acta del accidente para que la Dirección del establecimiento efectúe la denuncia ante el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 11.- Cuando el o la funcionario/a encargado/a sea él único adulto que se encuentre acompañando al o la estudiante accidentado en la actividad deberá acompañarle al centro asistencial hasta la entrega del diagnóstico o alta médica o hasta que el padre, madre o apoderado lleguen al establecimiento de salud.

Con todo, en caso que el o la funcionario/a encargado de la actividad tenga a su cuidado más estudiantes, deberá asegurar la integridad física del resto del grupo antes de efectuar el traslado del o la estudiante.

Artículo 12.- En caso que el accidente ocurra en el trayecto de ida o vuelta del hogar al establecimiento educacional y el o la estudiante no se encuentre bajo el cuidado o tutela de algún funcionario/a del establecimiento, será responsabilidad de cada familia comunicar el accidente a la dirección para que esta efectúe la denuncia respectiva.

Párrafo III: Cobertura del Seguro

Artículo 13.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
3. Medicamentos y productos farmacéuticos;
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
5. Rehabilitación física y reeducación profesional, y
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 14.- Para efectos de la aplicación del presente protocolo el establecimiento tendrá registrado una ficha de cada estudiante dónde se identifiquen los siguientes datos:

1. Nombre completo
2. Edad
3. Cédula de identidad
4. Año académico cursado
5. Preexistencias, enfermedades crónicas o alergias
6. Contacto de emergencia 1
7. Contacto de emergencia 2
8. Institución previsional
9. Identificación de seguros especiales o particulares
10. Centro de atención al que deba ser trasladado preferentemente

Toda esta información estará en la base de datos digital, con la cual se verificarán los seguros especiales o particulares y los centros asistenciales a los cuales deben asistir.

Párrafo IV: Normas finales

Artículo 15.- La encargada de enfermería deberá evaluar semestralmente la vigencia del presente protocolo e informará las adecuaciones que le parezcan pertinentes para mejorar los procedimientos de actuación frente a los accidentes escolares. Además propondrá políticas de información o comunicación para la correcta divulgación del presente instrumento a cada estamento de la comunidad educativa.

Artículo 16.- Será de exclusiva responsabilidad la pérdida de la cobertura del Seguro Escolar por incumplimiento del presente protocolo por parte de la familia del accidentado/a.

Artículo 17.- Además de los centros de atención de salud señalados para brindar los cuidados especializados, también formarán parte de las redes de atención las instituciones de salud que a continuación se señalan para colaborar en los accidentes que por su gravedad, circunstancias o magnitud requieran de mayor apoyo:

Sede Centro:

- Bomberos: Compañía de Bomberos xxx
- Carabineros:
 - 3era Comisaría: 4 Norte N°687, Talca; teléfono: 712571142.
 - Celular cuadrante 2: +56 984289163.
- Cesfam Astaburuaga: Calle 12 Norte N°1339-N°1361, Talca; teléfono: xxx

Sede Magisterio:

- Bomberos: Compañía de Bomberos
- Carabineros:
 - Tenencia Florida: Calle Los Maitenes N°190 (13 Sur) con Avenida Colín, Talca; teléfono: 712571142.
 - Celular cuadrante 6: +56 984288429.
- Cesfam Magisterio: 27 Sur N°067, Talca